



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0256 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **22 JUL 2021**

VISTO:

El Oficio N° 053-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM del 09 de febrero del 2021 con Registro Sisgado N° 2688292/2163294, Proveniente de la Oficina de Administración, Informe N° 014-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R de fecha 22 de enero del 2021 con Registro Sisgado N° 2667184/2163294, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR del 27 de octubre del 2020, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 205-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR del 20 de agosto del 2020, Memorando N° 523-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DR del 23 de noviembre del 2020 con Registro Sisgado N° 2545822/2078456, Memorando N° 567-2020-GRA/GR-GGR-DRA/DR del 14 de diciembre del 2020, con Registro Sisgado N° 2590407/2114968, Opinión Legal N° 82-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de 28 de diciembre del 2020 con Registro Sisgado N° 2618707/2137953, Memorando N° 010-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DR del 05 de enero del 2021 con Registro Sisgado N° 2632554/2149604, Decreto N° 024-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ con Registro Sisgado N° 2703628/2209299, Decreto N° 2703628-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM de 18 de abril del 2021, Opinión Legal N° 011-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ del 27 de abril del 2021, sobre renovación de contrato por servicios personales, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR de fecha 20 de noviembre del 2019 (publicado el 08-01-200) se aprueba al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de anexo forma parte integrante del cuerpo normativo antes aludido;

Que, la Oficina de Administración mediante Decreto N° 2703628-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM de 18 de abril del 2021, emitido a través del Decreto N° 024-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 19 de febrero del 2021, solicita pronunciamiento legal respecto a la renovación de contrata de las servidoras Linda Tomasa Cabrera Santa Cruz y Rosalín Castillo Ochoa, del 01 de enero al 31 de marzo 2021, en virtud del Oficio N° 016-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OA/D, mediante la cual solicita la ampliación de contrato mediante Adenda a la Resolución Directoral Regional Sectorial 259-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 27 de octubre de 2020, la misma que debe dar atención previa opinión



de la oficina de Asesoría Jurídica y en observancia del Memorando 010-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DRA;

Que, mediante Memorando 523-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DR, de fecha 23 de noviembre 2020, la Dirección Regional comunica al Administrador de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, que se ha detectado en la elaboración de las Adendas de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales 205 y 141 -2020-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fechas 20 de agosto y 07 de julio del 2020, respectivamente, no se ha respetado lo resuelto, habiéndose incluido en el acto resolutorio a personal que tienen distinta situación administrativa, disponiendo se desglose y se rectifique (la resolución 259-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR) en las mismas condiciones y sustento como se resolvió en la Resolución 205 y 141-2020-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR; DISPOSICION QUE FUE REITERADO CON EL Memorando N°567-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DR, de 14 de diciembre de 2020, disponiendo además la rectificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial 259-2020- GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR;

Que, con Memorando 010-2021-GRA/GR-GRDE-DRA/DR, de 05 de enero de 2021 la Dirección Regional dispone la revisión de lo actuado y la implementación de las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley;

Que, en el caso sub materia, la controversia es respecto a la expedición de la Resolución Directoral Regional Sectorial 259-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 27 de octubre de 2020, mediante la cual se aprueba la adenda a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 207-20-20-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, Resolución Directoral Regional Sectorial 205-20-20-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 141-20-20-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, que no tuvo pronunciamiento legal de la oficina de asesoría Jurídica toda vez que la Opinión Legal N° 82-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2020, fue emitido posterior a la expedición del acto resolutorio cuestionado, por tanto, no se puede invocar que dicha oficina dio opinión favorable;

El acto resolutorio N° 259-2020, no se ajusta a derecho, al haber incluido en dicha resolución a servidores contratados que tienen mandato judicial y otros que se encuentran bajo el AMPARO DE LA Ley 24041, habiendo integrado en una sola resolución ambas situaciones y haberse modificado en dicho acto resolutorio el nivel remunerativo para el pago a las servidoras LINDA TOMASA CABRERA SANTA CRUZ y ROSALIN CASTILLO OCHOA y considerar para fines de pago los niveles remunerativos STC (un nivel más) y SPC (tres niveles más) respectivamente, que legalmente no corresponde, por cuanto conforme a la Resolución Directoral Regional Sectorial 205-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, se les venía pagando como contratadas por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en los niveles remunerativos STD y SPF respectivamente, conforme a los mandatos judiciales y acto resolutorio de reposición, hecho que se evidencia de las resoluciones precisadas líneas arriba y otros que han antecedido. Esta modificación conforme se tiene de autos, se ha efectuado erróneamente, por cuanto la Adenda es un apéndice que se le añade al contrato con el fin (en este caso) de ampliar o renovar de la vigencia del contrato primigenio, manteniéndose vigente el resto de los extremos del contrato, cualquier otra modificación se efectúa respetando la jerarquía de mando y coordinando con la máxima autoridad administrativa y que esta modificación sea debidamente motivada y con sustento;

Que, las **administradas Linda Tomasa Cabrera Santa Cruz y Rosalín Castillo Ochoa**, son servidores restituidas por mandato judicial en los niveles remunerativos STD Y SPF, esta última con acto resolutorio de la Dirección Regional Agraria;

Asimismo, el acto administrativo mediante el cual se reincorporó a la servidora Rosalín Castillo Ochoa en el nivel remunerativo SPF tiene el carácter de firme conforme, a lo establece el artículo 222° del TUO de la Ley 27444, por tanto, no puede ser materia de modificación alguna;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N°0256 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 JUL 2021

Que, la condición de las servidoras es de contratadas bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, por lo que no están comprendidas en la carrera administrativa, conforme establece el artículo 2° de la norma en comento. Asimismo, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo, artículo 16° de la norma precisada; es decir el ascenso solo corresponde a servidores nombrados del régimen del Decreto Legislativo 276, previa las formalidades de Ley, más no así a servidores contratados por mandato judicial;

Que, mediante Informe 024-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R, de fecha 27 de noviembre de 2020 erróneamente se toma como referencia las recomendaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional (OCI) mediante el Oficio N° 041-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OCI-D, de fecha de 15 de julio de 2020 en el marco de la Directiva N°002-2019-CG/NORM - Servicio de Control Simultáneo, aprobado mediante Resolución de Contraloría N°115-2019-CG, y a las referidas servidoras se le venía contratado en diferentes plazas y/o puestos de trabajos temporales que no guardaba relación con el perfil profesional que ostentaban. Manifiesta en su informe, a criterio del ex responsable de la Unidad de Recursos Humanos que suscribe y en atención a las recomendaciones del OCI resulta atendible dicha pretensión en cada uno de los casos, efectuando los contratos de las administradas Rosalín Castillo Ochoa en la plaza vacante N°30 Nivel SPC cargo de Asistente Social y Linda Tomasa Cabrera Santa Cruz en la plaza vacante N°57 nivel STC cargo de Secretaria, respectivamente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria con meridiana claridad establece:

Artículo 13°- El Director regional tiene autoridad de máxima autoridad administrativa del sector agrario;

Artículo 15°- El Director Regional tiene autoridad jerárquica y administrativa sobre los órganos siguientes: Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración (...);

Artículo 20°- El órgano de Control Institucional tienen dependencia jerárquica y administrativa del Director Regional Agrario (...);

Artículo 36°- La Oficina de Administración está integrada por 06 Unidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos: Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Control Patrimonial, Unidad de Tesorería y Unidad de Abastecimiento y servicios Auxiliares.

Artículo 37° - establece las funciones de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante la Opinión Legal N° 011-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR/OAJ de fecha 27 de abril del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento respecto al caso sub materia, **recomendando que los contratos de las servidoras LINDA TOMASA CABRERA SANTA CRUZ y ROSALÍN CASTILLO OCHOA, se efectúe acorde a la Resolución**



Directoral Regional Sectorial 205-2020-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, en tanto se apruebe los nuevos documentos técnicos de gestión de la Dirección Regional Agraria;

Que, se tiene la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 205-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 20 de agosto del 2020, mediante la cual se ha resuelto contratar al personal restituido por mandato judicial y a los comprendidos dentro de los alcances de la Ley 24041; contrato que ha concluido al 31 de octubre del 2020, entre otros, a **las servidoras LINDA TOMASA CABRERA SANTA CRUZ con cargo al presupuesto de la Plaza N° 57 de nivel remunerativo STC, precisándose que para efectos de pago de sus remuneraciones se deberá afectar al presupuesto de nivel remunerativo "STD", conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por ostentar dicho nivel a la fecha conforme al mandato judicial, y a la trabajadora ROSALIN CASTILLO OCHOA, con cargo al presupuesto de la Plaza N° 30 de nivel remunerativo SPC, precisándose que para efectos de pago de sus remuneraciones se deberá afectar al presupuesto de nivel remunerativo "SPF", conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), nivel remunerativo que ostenta dicha trabajadora en condición de contratada** conforme se tiene de los sendos actos administrativos de contratos que obran en los archivos de la Unidad de Recursos humanos de la Oficina de Administración (...);

Que, de los argumentos que fluyen es pertinente renovar el contrato por la modalidad de servicios personales de las trabajadoras **LINDA TOMASA CABRERA SANTA CRUZ y ROSALIN CASTILLO OCHOA, acorde a la Resolución Directoral Regional Sectorial 205-2020-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, vale decir, a LINDA TOMASA CABRERA SANTA CRUZ, con cargo al presupuesto de la Plaza N° 57, de Nivel remunerativo STC; precisándose que para efectos de pago de sus remuneraciones e incentivos laborales mensuales se deberá afectar al presupuesto de nivel remunerativo equivalente a "STD" conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por ostentar dicho nivel conforme al mandato judicial y a ROSALIN CASTILLO OCHOA, con cargo al presupuesto de la Plaza N° 30, de Nivel remunerativo SPC, precisándose que para efectos de pago de sus remuneraciones e incentivos laborales mensuales se deberá afectar al presupuesto del Nivel remunerativo equivalente a "SPF" conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), nivel remunerativo que ostenta dicha trabajadora en condición de contratada, cuyos renovaciones de contratos es con eficacia anticipada desde el 01 de febrero al 31 de agosto del 2021, en tanto se regularice su situación legal laboral en los nuevos documentos técnicos de gestión de la Dirección Regional Agraria; además de encontrarse ambas en la Ley de Presupuesto Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, sin perjuicio de las demás causales previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en observancia del artículo 18, 18.1.1 de Decreto de Urgencia N° 26-2020; para cumplir funciones en las diferentes Unidades Estructuradas, asignadas por el jefe inmediato el cual permitirá el normal desarrollo y continuidad de los trabajos programados en el Plan Operativo Institucional (POI) respectivo;**

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley de Sistema Nacional de Presupuesto señala que los contratos de personal sólo con realizados cuando se cuente con financiamiento correspondiente previstas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) debidamente autorizados;

Que, el artículo 38° del Reglamento Supremo N°005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, establece las condiciones para la aprobación de los contratos;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0256-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 JUL 2021

Que, el Decreto de Urgencia N° 26-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL, en su artículo 18 precisa sobre las obligaciones de empleador y el trabajador, 18.1.1, precisa, "Son obligaciones del empleador: No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas salvo (...), 18.1.2 (...), 18.1.3 (...), y en su artículo 18.2 precisa sobre las obligaciones del trabajador, 18.2.1, cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de información protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de los información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios, 18.2. (...), 18.23 (...);



Que, a lo previsto por el art. 17.1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, asimismo, en los efectos que se dicten en enmienda como lo prevé en el art. 17.2 del precitado dispositivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RENOVAR EL CONTRATO por la modalidad de servicios personales de las trabajadoras indicadas en el cuadro que yace líneas abajo, conforme a la ADENDA de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 205-2020-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 20 de agosto 2020, que forma parte integrante del presente acto administrativo, con cargo a las plazas y niveles remunerativos establecidas en el Presupuesto Analítico de Personal, vigente, con eficacia anticipada desde el 01 de febrero al 31 de agosto del 2021, en tanto se regularice su situación legal laboral en los nuevos documentos técnicos de gestión, para que cumplan funciones asignadas por los jefes inmediatos en la Unidad Estructurada de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, lo que permitirá el normal desarrollo y continuidad de los trabajos programados, con eficiencia, eficacia y oportuna, los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional (POI), por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CAP/P/ Nivel Remun.	AFECTO A NIVEL REM. que ostenta (para fines de pago)	PERIODO	UNIDAD ESTRUCTURADA/FUNCIONES A CUMPLIR
1	CABRERA SANTA CRUZ, Linda Tomasa	57 STC	STD	01-02-2021 al 31-08-2021	Cumpla funciones en la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Ayacucho
2	CASTILLO OCHOA, Rosalín	30 SPC	SPF	01-02-2021 al 31-08-2021	Cumpla funciones en la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Ayacucho

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la remuneración de las servidoras contratadas es de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en concordancia con lo previsto en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que el presente contrato por servicios personales podrá ser resuelto por las siguientes causales: abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de falta de carácter disciplinario y las demás causales estipuladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y demás normas legales vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la cadena presupuestal **2.1.11.13**: Contratos a plazo fijo; y, a la cadena presupuestal **2.1.11.21**: Asignación a Fondos para Personal de los programas 03 Administración, 009 Promoción de la Producción y 011 Preservación de los Recursos Naturales, de la Unidad Ejecutora 100 Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a las interesadas e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

